



Asamblea General

Distr. general
10 de diciembre de 2003
Español
Original: árabe

Quincuagésimo octavo período de sesiones
Tema 120 del programa

Presupuesto por programas para el bienio 2002-2003

Informe de la Quinta Comisión

Relator: Sr. Fouad **Rajeh** (Arabia Saudita)

I. Introducción

1. En su segunda sesión plenaria, celebrada el 19 de septiembre de 2003, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su quincuagésimo octavo período de sesiones el tema titulado “Presupuesto por programas para el bienio 2002-2003” y asignárselo a la Quinta Comisión.
2. La Quinta Comisión examinó el tema en sus sesiones 3ª, 8ª, 9ª, 14ª a 16ª, 20ª a 22ª y 26ª, celebradas los días 8, 23 y 24 de octubre, y 3 a 5, 21, 24 y 26 de noviembre y 10 de diciembre de 2003. Las declaraciones y observaciones formuladas en el transcurso de su examen del tema se reseñan en las actas resumidas correspondientes (A/C.5/58/SR.3, 8, 9, 14 a 16, 20 a 22 y 26).
3. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los documentos siguientes:

Sueldo y pensión de jubilación del Secretario General y sueldo y remuneración pensionable del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

Informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre el sueldo y la pensión de jubilación del Secretario General y el sueldo y la remuneración pensionable del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (A/58/7/Add.3)

Condiciones de servicio y remuneración de los funcionarios que no forman parte del personal de la Secretaría

Informe del Secretario General sobre las condiciones de servicio y la remuneración de los funcionarios que prestan servicios a la Asamblea General y que no forman parte del personal de la Secretaría: miembros de tiempo completo de la Comisión de



Administración Pública Internacional y Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/C.5/57/35)

Informe del Secretario General sobre las condiciones de servicio y la remuneración de los funcionarios que no forman parte del personal de la Secretaría: miembros de la Corte Internacional de Justicia, magistrados del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y magistrados del Tribunal Penal Internacional para Rwanda (A/C.5/57/36)

Rentabilidad de las actividades comerciales de las Naciones Unidas

Notas del Secretario General por las que transmitía el informe de la Dependencia Común de Inspección sobre las actividades del sistema de las Naciones Unidas que producen ingresos (A/57/707) y sus observaciones, así como las de la Junta de los jefes ejecutivos del sistema de las Naciones Unidas para la coordinación, al respecto (A/57/707/Add.1)

Informe del Secretario General sobre las propuestas para aumentar la rentabilidad de las actividades comerciales de las Naciones Unidas (A/57/398)

Informes de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/57/7/Add.1 y A/58/7 y Corr.1)¹

Gastos de apoyo relacionados con las actividades extrapresupuestarias en las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas

Notas del Secretario General por las que transmitía el informe de la Dependencia Común de Inspección sobre los gastos de apoyo relacionados con las actividades extrapresupuestarias en las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas (A/57/442) y sus observaciones, así como las de la Junta de los jefes ejecutivos del sistema de las Naciones Unidas para la coordinación, al respecto (A/57/442/Add.1)

Informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/57/434)

Construcción de locales de oficinas adicionales en la Comisión Económica para África

Informe del Secretario General (A/58/154)

Informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/58/7)²

Fortalecimiento del sitio de las Naciones Unidas en la Web

Informe del Secretario General sobre el fortalecimiento del Departamento de Información Pública, en el marco de la capacidad existente, a fin de apoyar y mejorar el sitio de las Naciones Unidas en la Web en todos los idiomas oficiales de la Organización: seguimiento (A/58/217)

Informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/58/7/Add.1)

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 7 y corrección, párrs. 1S3. 18 y 19.*

² *Ibid.*, párr. XI.3.

Segundo informe sobre la ejecución del presupuesto

Segundo informe del Secretario General sobre la ejecución del presupuesto por programas para el bienio 2002-2003 (A/58/558 y Add.1 y Add.1/Corr.1)

Informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/58/604)

II. Examen de las propuestas**A. Proyecto de resolución A/C.5/58/L.8**

4. En la novena sesión, celebrada el 24 de octubre, el representante del Canadá, coordinador de las consultas oficiosas sobre la cuestión, presentó, en nombre del Presidente, un proyecto de resolución titulado “Informe de la Dependencia Común de Inspección sobre las actividades del sistema de las Naciones Unidas que producen ingresos” (A/C.5/58/L.8).

5. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.5/58/L.8 sin someterlo a votación (véase párr. 19, proyecto de resolución I).

B. Proyecto de resolución A/C.5/58/L.12

6. En la 22ª sesión, celebrada el 26 de noviembre, el representante de la Argentina, coordinador de las consultas oficiosas sobre la cuestión, presentó, en nombre del Presidente, un proyecto de resolución titulado “Condiciones de servicio y remuneración de los funcionarios que no forman parte de la Secretaría: miembros de la Corte Internacional de Justicia, magistrados del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y magistrados del Tribunal Penal Internacional para Rwanda” (A/C.5/58/L.12).

7. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.5/58/L.12 sin someterlo a votación (véase párr. 19, proyecto de resolución II).

C. Proyecto de resolución A/C.5/58/L.18

8. En la 22ª sesión, celebrada el 26 de noviembre, el representante de Venezuela, Vicepresidente de la Comisión y coordinador de las consultas oficiosas sobre la cuestión, presentó un proyecto de resolución titulado “Sueldo y pensión de jubilación del Secretario General y sueldo y remuneración pensionable del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo” (A/C.5/58/L.18).

9. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.5/58/L.18 sin someterlo a votación (véase párr. 19, proyecto de resolución III).

D. Proyecto de resolución A/C.5/58/L.35

10. En la 26ª sesión, celebrada el 10 de diciembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado “Condiciones de servicio y remuneración de los funcionarios que prestan servicios a la Asamblea General y que no forman parte del personal de la Secretaría: miembros de tiempo completo de la Comisión de Administración Pública

Internacional y Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto” (A/C.5/58/L.35), que fue presentado por el Presidente sobre la base de las consultas oficiosas coordinadas por el representante de la Argentina.

11. Antes de que el proyecto de resolución fuera aprobado, el Secretario de la Comisión dio lectura a una declaración (véase A/C.5/58/SR.26).

12. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.5/58/L.35 sin someterlo a votación (véase párr. 19, proyecto de resolución IV).

E. Proyecto de decisión A/C.5/58/L.3

13. En la novena sesión, celebrada el 24 de octubre, el representante de la Argentina, coordinador de las consultas oficiosas sobre la cuestión, presentó, en nombre del Presidente, un proyecto de decisión titulado “Informe de la Dependencia Común de Inspección sobre los gastos de apoyo relacionados con las actividades extrapresupuestarias en las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas” (A/C.5/58/L.3).

14. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de decisión A/C.5/58/L.3 sin someterlo a votación (véase párr. 20, proyecto de decisión I).

F. Proyecto de decisión A/C.5/58/L.33

15. En la 26ª sesión, celebrada el 10 de diciembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de decisión titulado “Construcción de locales de oficinas adicionales en la Comisión Económica para África” (A/C.5/58/L.33), que fue presentado por el Presidente sobre la base de las consultas oficiosas coordinadas por el representante de Colombia.

16. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de decisión A/C.5/58/L.33 sin someterlo a votación (véase párr. 20, proyecto de decisión II).

G. Proyecto de decisión A/C.5/58/L.34

17. En la 26ª sesión, celebrada el 10 de diciembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de decisión titulado “Fortalecimiento del Departamento de Información Pública, en el marco de la capacidad existente, a fin de apoyar y mejorar el sitio de las Naciones Unidas en la Web en todos los idiomas oficiales de la Organización: seguimiento” (A/C.5/58/L.34), presentado por el Presidente sobre la base de las consultas oficiosas coordinadas por el representante de Irlanda.

18. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de decisión A/C.5/58/L.34 sin someterlo a votación (véase párr. 20, proyecto de decisión III).

III. Recomendaciones de la Quinta Comisión

19. La Quinta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los proyectos de resolución siguientes:

Proyecto de resolución I Informe de la Dependencia Común de Inspección sobre las actividades del sistema de las Naciones Unidas que producen ingresos

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Dependencia Común de Inspección sobre las actividades del sistema de las Naciones Unidas que producen ingresos¹ y las observaciones al respecto del Secretario General y de la Junta de los jefes ejecutivos del sistema de las Naciones Unidas para la coordinación²,

1. *Conviene* con los conceptos expresados en el apartado a) de la recomendación 1 de la Dependencia Común de Inspección¹, relativa a agrupar la gestión de las actividades que producen ingresos sobre la base de las buenas prácticas comerciales, teniendo en cuenta los mandatos legislativos conexos, y espera con interés las propuestas concretas del Secretario General;

2. *Toma nota* del apartado b) de la recomendación 1 de la Dependencia y las observaciones conexas del Secretario General²;

3. *Hace suya* la recomendación 2 de la Dependencia;

4. *Toma conocimiento* del apartado a) de la recomendación 3 de la Dependencia y pide al Secretario General que le presente, en la segunda parte de la continuación de su quincuagésimo octavo período de sesiones, un informe sobre la posibilidad de establecer visitas guiadas, librerías y tiendas de regalos en la Oficina de las Naciones Unidas en Nairobi y sobre los gastos que ello entrañaría;

5. *Pide* al Secretario General que estudie la posibilidad de vender los productos del centro de regalos y de la librería por la Internet, además de los métodos actuales;

6. *Hace suyos* los apartados b) y c) de la recomendación 3 de la Dependencia y conviene con las observaciones del Secretario General en relación con el apartado a) de esa recomendación;

7. *Reconoce* que en su recomendación 4 la Dependencia señala ciertos factores generales que habría que tener en cuenta en relación con la contratación externa de las actividades que producen ingresos en el marco de las políticas aprobadas sobre la contratación externa;

8. *Conviene* con las observaciones del Secretario General en relación con la recomendación 5, y espera recibir nuevas propuestas del Secretario General en relación con la Administración Postal de las Naciones Unidas en que se tenga en cuenta su resolución 57/292, de 20 de diciembre de 2002;

¹ A/57/707.

² A/57/707/Add.1.

9. *Conviene* en que los órganos legislativos competentes, al estudiar el fortalecimiento de las normas que rijan las actividades que producen ingresos en sus organizaciones, consideren la posibilidad de tomar como base los objetivos expuestos por la Dependencia en la recomendación 6, teniendo presentes las características específicas de cada organización y las observaciones de la Junta de los jefes ejecutivos del sistema de las Naciones Unidas para la coordinación con respecto a la generación de ingresos gracias a la explotación de los derechos de propiedad intelectual;

10. *Conviene* con las observaciones de la Junta de los jefes ejecutivos del sistema de las Naciones Unidas para la coordinación sobre la recomendación 7 de la Dependencia;

11. *Hace suya* la recomendación 8, que no debería afectar las prácticas vigentes relativas a la distribución gratuita de material de información pública;

12. *Hace suya* también la recomendación 9 y conviene con la Junta de los jefes ejecutivos del sistema de las Naciones Unidas para la coordinación en que la aplicación de este criterio deberá adaptarse a los objetivos y circunstancias específicos de las organizaciones de que se trate;

13. *Toma nota* de las recomendaciones 11 a 13 de la Dependencia y de las observaciones conexas de la Junta de los jefes ejecutivos del sistema de las Naciones Unidas para la coordinación.

Proyecto de resolución II
Condiciones de servicio y remuneración de los funcionarios que no forman parte de la Secretaría: miembros de la Corte Internacional de Justicia, magistrados del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y magistrados del Tribunal Penal Internacional para Rwanda

La Asamblea General,

Recordando la sección VIII de la resolución 53/214, de 18 de diciembre de 1998, y la resolución 56/285, de 27 de junio de 2002, sobre las condiciones de servicio y la remuneración de los funcionarios que no forman parte de la Secretaría: miembros de la Corte Internacional de Justicia, magistrados del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 y magistrados del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1994, la resolución 55/249, de 12 de abril de 2001, sobre las condiciones de servicio y la remuneración de los magistrados ad litem del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, y la resolución 57/289, de 20 de diciembre de 2002, sobre la financiación del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1994,

Habiendo examinado el informe del Secretario General¹,

1. *Decide* enmendar el artículo 1 del reglamento del plan de pensiones de los miembros de la Corte Internacional de Justicia y sustituir ese artículo por las disposiciones que figuran en el anexo I de la presente resolución;

2. *Decide también* enmendar el artículo 1 del reglamento del plan de pensiones de los magistrados del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y sustituir ese artículo por las disposiciones que figuran en el anexo II de la presente resolución;

3. *Decide además* enmendar el artículo 1 del reglamento del plan de pensiones de los magistrados del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y sustituir ese artículo por las disposiciones que figuran en el anexo III de la presente resolución.

¹ A/C.5/57/36.

Anexo I**Reglamento del plan de pensiones de los miembros de la Corte Internacional de Justicia (basado en las disposiciones de la resolución 38/239 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1983, y de la sección VIII de la resolución 53/214, de 18 de diciembre de 1998, y aplicable a partir del 1° de enero de 1999)****Artículo 1****Pensión de jubilación**

1. Un miembro de la Corte Internacional de Justicia que haya cesado en sus funciones y haya cumplido sesenta años de edad tendrá derecho durante el resto de su vida, con sujeción a lo dispuesto en los párrafos 6 y 7 *infra*, a una pensión de jubilación pagadera mensualmente, con la condición de que:

- a) Haya desempeñado el cargo por lo menos durante tres años;
- b) No haya sido separado del cargo conforme al Artículo 18 del Estatuto de la Corte por razones ajenas a su estado de salud.

2. Un miembro que haya desempeñado el cargo durante un período completo de nueve años percibirá una pensión anual de:

- a) Para el año 1999, 60.000 dólares de los Estados Unidos;
- b) Para el año 2000, 70.000 dólares;
- c) A partir del 1° de enero de 2001, la mitad del sueldo anual.

3. Un miembro que haya estado desempeñando el cargo al 31 de diciembre de 1998 y que haya sido o sea reelegido tendrá derecho a un aumento de la cuantía de la pensión equivalente a tres centésimos de la suma pagadera con arreglo al párrafo 2 por cada mes de servicio después de los nueve años, con la condición de que la pensión de jubilación máxima no podrá exceder de los dos tercios de su sueldo anual:

- a) Para el año 1999, un máximo de 81.600 dólares;
- b) Para el año 2000, un máximo de 95.200 dólares;
- c) Para el año 2001, dos tercios del sueldo anual, 106.667 dólares.

4. Un miembro que haya desempeñado el cargo menos tiempo del período completo de nueve años percibirá una pensión de jubilación cuya cuantía guardará con la mitad del sueldo anual la misma proporción que el número de meses de servicio efectivo guarde con la cifra 108.

5. El miembro que cese en sus funciones antes de llegar a los sesenta años de edad y que tendría derecho a una pensión de jubilación al alcanzar esa edad podrá optar por percibir una pensión desde cualquier fecha posterior a la de cesación en el cargo. De optar en tal forma, se aplicará un factor de reducción actuarial del 0,5% por mes a la pensión de jubilación que habría percibido al cumplir los sesenta años de edad.

6. Mientras no cese de nuevo en sus funciones, no se pagará ninguna pensión de jubilación a un ex miembro que sea reelegido para el cargo. Al cesar de nuevo en sus funciones, la cuantía de su pensión será calculada con arreglo a lo dispuesto en los párrafos 2 a 4 *supra* sobre la base del período total de sus servicios y estará sujeta a una reducción igual en valor actuarial a la suma de cualquier pensión de jubilación que se le hubiese pagado antes de cumplir los sesenta años de edad.

7. No se pagará ninguna pensión de jubilación a un ex miembro que haya sido elegido o nombrado magistrado permanente del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia o del Tribunal Penal Internacional para Rwanda o que haya sido nombrado para desempeñar funciones en el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia o en el Tribunal Penal Internacional para Rwanda como magistrado ad litem hasta que deje de tener ese cargo o nombramiento.

Anexo II

Reglamento del plan de pensiones de los magistrados del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia (basado en las disposiciones de la sección VIII de la resolución 53/214 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1998, y aplicable a partir del 1º de enero de 1999)

Artículo 1

Pensión de jubilación

1. Un magistrado del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia que haya cesado en sus funciones y haya cumplido sesenta años de edad tendrá derecho durante el resto de su vida, con sujeción a lo dispuesto en los párrafos 4 y 5 *infra*, a una pensión de jubilación pagadera mensualmente, con la condición de que:

- a) Haya desempeñado el cargo por lo menos durante tres años;
- b) No haya sido separado del cargo conforme al Artículo 18 del Estatuto de la Corte por razones ajenas a su estado de salud.

2. La cuantía de la pensión de jubilación se determinará de la siguiente manera:

a) Si el magistrado ha desempeñado el cargo durante un período completo de cuatro años y cesa en sus funciones después del 1º de enero de 2001, la cuantía de la pensión anual será dos novenos del sueldo anual;

b) Si el magistrado ha desempeñado el cargo durante un período completo de cuatro años y ha cesado en sus funciones después del 1º de enero de 1999 pero antes del 1º de enero de 2000, la cuantía de la pensión anual será 26.500 dólares de los Estados Unidos;

c) Si el magistrado ha desempeñado el cargo durante un período completo de cuatro años y ha cesado en sus funciones después del 1º de enero de 2000 pero antes del 1º de enero de 2001, la cuantía de la pensión anual será 31.000 dólares;

d) Los magistrados que hayan desempeñado el cargo durante cuatro años y que se hayan jubilado en 1999 ó 2000 recibirán un aumento de su pensión en las condiciones establecidas a continuación. Como se indicó antes, los magistrados que se jubilaron en 1999 percibirán una pensión anual de 26.500 dólares. Su pensión anual aumentará a 31.000 dólares en 2000 y a 35.500 dólares en 2001. Los magistrados que se jubilaron en 2000 percibirán una pensión anual de 31.000 dólares. La pensión aumentará a 35.500 dólares en 2001;

e) A partir del 1º de enero de 1999, todas las pensiones en curso de pago al 31 de diciembre de 1998, incluidas las pensiones de los magistrados que se jubilaron en esa fecha o antes, serán aumentadas en un 10,3%, es decir, el cambio resultante del aumento del sueldo anual;

f) Si un magistrado ha desempeñado el cargo menos tiempo del período completo de cuatro años, la cuantía de la pensión guardará con la pensión anual la misma proporción que el número de meses de servicio efectivo guarde con la cifra 48;

g) Si el magistrado entró en funciones antes del 1º de enero de 1999 y posteriormente ha sido o es reelegido por otro período, el magistrado seguirá percibiendo un cientotrentaytresavo de la prestación de pensión del Tribunal Internacional por cada mes adicional después del período inicial, hasta que la pensión alcance un máximo equivalente a ocho veintisieteavos del sueldo anual. Los magistrados elegidos por períodos comenzados después del 31 de diciembre de 1998 no tendrán derecho a percibir un aumento de sus prestaciones de pensión en caso de ser reelegidos.

3. El magistrado que cese en sus funciones antes de llegar a los sesenta años de edad y que tendría derecho a una pensión de jubilación al alcanzar esa edad podrá optar por percibir una pensión desde cualquier fecha posterior a la de cesación en el cargo. De optar en tal forma, la cuantía de dicha pensión será una suma que tenga el mismo valor que la pensión de jubilación que habría percibido al cumplir los sesenta años de edad.

4. Mientras no cese de nuevo en sus funciones, no se pagará ninguna pensión de jubilación a un ex magistrado que sea reelegido para el cargo. Al cesar de nuevo en sus funciones, la cuantía de su pensión de jubilación será calculada con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 *supra* sobre la base del período total de sus servicios y estará sujeta a una reducción igual en valor actuarial a la suma de cualquier pensión de jubilación que se le hubiese pagado antes de cumplir los sesenta años de edad.

5. No se pagará ninguna pensión de jubilación a un ex magistrado que haya sido elegido miembro de la Corte Internacional de Justicia o que haya sido elegido o nombrado magistrado permanente del Tribunal Penal Internacional para Rwanda o que haya sido designado para cumplir funciones en el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia o en el Tribunal Penal Internacional para Rwanda como magistrado ad litem hasta que deje de tener ese cargo o nombramiento.

Anexo III

Reglamento del plan de pensiones de los magistrados del Tribunal Penal Internacional para Rwanda (basado en las disposiciones de la sección VIII de la resolución 53/214 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1998, y aplicable a partir del 1º de enero de 1999)

Artículo 1

Pensión de jubilación

1. Un magistrado del Tribunal Penal Internacional para Rwanda que haya cesado en sus funciones y haya cumplido sesenta años de edad tendrá derecho durante el resto de su vida, con sujeción a lo dispuesto en los párrafos 4 y 5 *infra*, a una pensión de jubilación pagadera mensualmente, con la condición de que:

a) Haya desempeñado el cargo por lo menos durante tres años;

b) No haya sido separado del cargo conforme al Artículo 18 del Estatuto de la Corte por razones ajenas a su estado de salud.

2. La cuantía de la pensión de jubilación se determinará de la siguiente manera:

a) Si el magistrado ha desempeñado el cargo durante un período completo de cuatro años y cesa en sus funciones después del 1º de enero de 2001, la cuantía de la pensión anual será dos novenos del sueldo anual;

b) Si el magistrado ha desempeñado el cargo durante un período completo de cuatro años y ha cesado en sus funciones después del 1º de enero de 1999 pero antes del 1º de enero de 2000, la cuantía de la pensión anual será 26.500 dólares de los Estados Unidos;

c) Si el magistrado ha desempeñado el cargo durante un período completo de cuatro años y ha cesado en sus funciones después del 1º de enero de 2000 pero antes del 1º de enero de 2001, la cuantía de la pensión anual será 31.000 dólares;

d) Los magistrados que hayan desempeñado el cargo durante cuatro años y que se hayan jubilado en 1999 ó 2000 recibirán un aumento de su pensión en las condiciones establecidas a continuación. Como se indicó antes, los magistrados que se jubilaron en 1999 percibirán una pensión anual de 26.500 dólares. Su pensión anual aumentará a 31.000 dólares en 2000 y a 35.500 dólares en 2001. Los magistrados que se jubilaron en 2000 percibirán una pensión anual de 31.000 dólares. La pensión aumentará a 35.500 dólares en 2001;

e) A partir del 1º de enero de 1999, todas las pensiones en curso de pago al 31 de diciembre de 1998, incluidas las pensiones de los magistrados que se jubilaron en esa fecha o antes, serán aumentadas en un 10,3%, es decir, el cambio resultante del aumento del sueldo anual;

f) Si un magistrado ha desempeñado el cargo menos tiempo del período completo de cuatro años, la cuantía de la pensión guardará con la pensión anual la misma proporción que el número de meses de servicio efectivo guarde con la cifra 48;

g) Si el magistrado entró en funciones antes del 1º de enero de 1999 y posteriormente ha sido o es reelegido por otro período, el magistrado seguirá percibiendo un cientotrentaytresavo de la prestación de pensión del Tribunal Penal Internacional por cada mes adicional después del período inicial, hasta que la pensión alcance un máximo equivalente a ocho veintisieteavos del sueldo anual. Los magistrados elegidos por períodos comenzados después del 31 de diciembre de 1998 no tendrán derecho a percibir un aumento de sus prestaciones de pensión en caso de ser reelegidos.

3. El magistrado que cese en sus funciones antes de llegar a los sesenta años de edad y que tendría derecho a una pensión de jubilación al alcanzar esa edad podrá optar por percibir una pensión desde cualquier fecha posterior a la de cesación en el cargo. De optar en tal forma, la cuantía de dicha pensión será una suma que tenga el mismo valor que la pensión de jubilación que habría percibido al cumplir los sesenta años de edad.

4. Mientras no cese de nuevo en sus funciones, no se pagará ninguna pensión de jubilación a un ex magistrado que sea reelegido para el cargo. Al cesar de nuevo en sus funciones, la cuantía de su pensión de jubilación será calculada con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 *supra* sobre la base del período total de sus servicios y estará sujeta a una reducción igual en valor actuarial a la suma de cualquier pensión de jubilación que se le hubiese pagado antes de cumplir los sesenta años de edad.

5. No se pagará ninguna pensión de jubilación a un ex magistrado que haya sido elegido miembro de la Corte Internacional de Justicia o que haya sido elegido o nombrado magistrado permanente del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia o que haya sido designado para cumplir funciones en el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia o en el Tribunal Penal Internacional para Rwanda como magistrado ad litem hasta que deje de tener ese cargo o nombramiento.

Proyecto de resolución III
Sueldo y pensión de jubilación del Secretario General y sueldo y remuneración pensionable del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

La Asamblea General,

Recordando el párrafo 4 de su resolución 57/310, de 18 de junio de 2003,

Habiendo examinado el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹,

Está de acuerdo con lo expresado en el párrafo 3 del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹ y decide, por el momento, no modificar la práctica actual relativa al sueldo y la pensión de jubilación del Secretario General y al sueldo y la remuneración pensionable del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

¹ A/58/7/Add.3.

Proyecto de resolución IV
Condiciones de servicio y remuneración de los funcionarios que prestan servicios a la Asamblea General y que no forman parte del personal de la Secretaría: miembros de tiempo completo de la Comisión de Administración Pública Internacional y Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 35/221, de 17 de diciembre de 1980, y 55/238, de 23 de diciembre de 2000,

Habiendo examinado el informe del Secretario General¹,

1. *Aprueba*, con efecto a partir del 1º de septiembre de 2003, las propuestas formuladas en los párrafos 4 a 6 del informe del Secretario General¹ como resultado del aumento en la escala de sueldos de ciertas categorías del cuadro orgánico y categorías superiores dispuesto en su resolución 57/285, de 20 de diciembre de 2002;

2. *Decide* que las necesidades financieras adicionales derivadas de las propuestas se reflejarán en su resolución relativa al segundo informe sobre la ejecución del presupuesto para el bienio 2002-2003;

3. *Decide también* mantener el procedimiento para ajustar la remuneración del Presidente y el Vicepresidente de la Comisión de Administración Pública Internacional y el Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en función de la variación del índice de precios de consumo²;

4. *Pide* al Secretario General que señale a su atención la cuestión de las condiciones de servicio y remuneración de los tres funcionarios cuando la remuneración anual del Presidente de la Comisión de Administración Pública Internacional y el Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto disminuya por debajo de la remuneración de un Subsecretario General, pero no antes de su sexagésimo tercer período de sesiones;

5. *Decide* que con la aplicación del procedimiento arriba indicado se prescindirá del requisito de realizar exámenes amplios quinquenales mencionado en el párrafo 8 del informe del Secretario General;

6. *Reafirma* el principio de que las condiciones de servicio y remuneración de los tres funcionarios deben ser diferentes de las que rigen para los funcionarios de la Secretaría de las Naciones Unidas.

¹ A/C.5/57/35.

² *Ibid.*, párr. 2.

20. La Quinta Comisión recomienda también a la Asamblea General que apruebe los proyectos de decisión siguientes:

Proyecto de decisión I
Informe de la Dependencia Común de Inspección sobre los gastos de apoyo relacionados con las actividades extrapresupuestarias en las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas

La Asamblea General, habiendo examinado el informe de la Dependencia Común de Inspección relativo a los gastos de apoyo a las actividades extrapresupuestarias de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas¹ y la nota del Secretario General por la que se transmiten sus observaciones y las de la Junta de los jefes ejecutivos del sistema de las Naciones Unidas para la coordinación sobre dicho informe², así como el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³, pide a la Dependencia Común de Inspección que proporcione más aclaraciones sobre sus recomendaciones 1, 4, 6, 8 y 9, y decide seguir examinando este asunto en la primera parte de la continuación de su quincuagésimo octavo período de sesiones.

Proyecto de decisión II
Construcción de locales de oficinas adicionales en la Comisión Económica para África

La Asamblea General toma nota del informe del Secretario General sobre la construcción de locales de oficinas adicionales en la Comisión Económica para África⁴ y del informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁵.

Proyecto de decisión III
Fortalecimiento del Departamento de Información Pública, en el marco de la capacidad existente, a fin de apoyar y mejorar el sitio de las Naciones Unidas en la Web en todos los idiomas oficiales de la Organización: seguimiento

La Asamblea General toma nota del informe del Secretario General sobre el fortalecimiento del Departamento de Información Pública, en el marco de la capacidad existente, a fin de apoyar y mejorar el sitio de las Naciones Unidas en la Web en todos los idiomas oficiales de la Organización: seguimiento⁶, y del informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁷.

¹ Véase A/57/442.

² A/57/442/Add.1.

³ A/57/434, párrs. 5 y 6.

⁴ A/58/154.

⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 7 y corrección (A/58/7 y Corr.1), párr. XI.3.*

⁶ A/58/217.

⁷ A/58/7/Add.1.